



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE Y CINCO (8.725)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
CLINICA DE OBESIDAD GASTROBESIDAD CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

MAXIMO VICENTE TORRES GUAICHA;

MANOLO CORTEZ UQUILLAS; Y,

JOSE JULIAN VACAS SALAZAR

CAPITAL: USD. \$ 1000,00

(DI 3 COPIAS)

000001

P.R.R.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves VEINTE Y SIETE (27) de DICIEMBRE del dos mil siete, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Público Tercero del Cantón Quito, comparecen los señores Máximo Vicente Torres Guaicha, Manolo Cortez Uquillas y José Julián Vacas Salazar, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me

piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO.-** En el correspondiente registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada.- **CLÁUSULA PRIMERA.**

Comparecientes.- Comparece al otorgamiento de esta escritura pública, los señores doctores Máximo Vicente Torres Guaicha, Manolo Cortez Uquillas y José Julián Vacas Salazar, ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, de estado civil casados, hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios derechos. **CLÁUSULA**

SEGUNDA.- Contrato para constituir una compañía.- A través del presente instrumento conste la voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, para la cual se aportan individualmente recursos económicos para formar las participaciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.-

CLÁUSULA TERCERA.- Estatuto de la Compañía.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Primero.-

Nombre, Nacionalidad y Domicilio.- La denominación de la compañía es **CLÍNICA DE OBESIDAD GASTROBESIDAD CIA. LTDA.** - La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios.- **Artículo**



NOTARIA
TERCERA



Segundo.- Objeto Social.- El objeto social de la Compañía consistirá en:

a) La prestación de servicios médicos en general y especialmente en el sector de la cirugía y aquellos otros sectores afines o complementarios de dicha disciplina médica, incluyendo la información, el diagnóstico y tratamientos quirúrgicos y no quirúrgicos aplicables; b) La prestación de servicios médicos relacionados con el tratamiento de la obesidad y enfermedades relacionadas, incluyendo la información, el diagnóstico y los tratamientos quirúrgicos y no quirúrgicos; c) La organización y realización de congresos, seminarios y cursos de ámbito nacional e internacional así como la publicación de informes, estudios y trabajos especializados; d) La investigación en cirugía y especialidades afines y/o complementarias; e) La asistencia técnica a especialistas y otros profesionales médicos para una mejor prestación de servicios por parte de estos; f) La adquisición, compraventa, arrendamiento y cesión de equipos técnicos de aplicación en cirugía y áreas afines y complementarias; g) La promoción, construcción y explotación de centros médicos, clínicas y /o hospitales privados donde se presten servicios de medicina en general y especialmente en cirugía y/o áreas afines y complementarias; h) La promoción local y regional de la salud y de las técnicas para su protección y recuperación. I) Representar a personas jurídicas nacionales y extranjeras cuyo objeto social fuere similar al de la Compañía. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo. En general, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar y ejecutar todo tipo de actos o contratos civiles, mercantiles, laborales o industriales que no estén prohibidos por la ley.

Artículo Tercero.- Duración.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de su

Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en este estatuto.- **CAPITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- Artículo

Cuarto.- Capital Social.- El Capital Social de la Compañía es de MIL Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00), dividido en mil participaciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.- Si la Compañía resuelve emitir posteriormente nuevas participaciones tendrá preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las participaciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de ellos, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho al respecto dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley de Compañías.- **Artículo Quinto.-**

Participaciones.- Las participaciones serán todas ordinarias y nominativas.- Cada participación será indivisible.- De existir varios copropietarios de una misma participación o participaciones, se nombrará un apoderado o administrador común.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación liberada de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley.- Los socios no podrán ser obligados al aumento de su participación social.- **Artículo**

Sexto.- Certificados de aportación y cesión de participaciones: La compañía emitirá los respectivos certificados de aportación para cada socio. Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General de la compañía. Entregado el certificado de aportación, el socio suscribirá el correspondiente talonario. En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte



NOTARIA
TERCERA



corresponde. La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del

capital social. La cesión se hará por escritura pública. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro Mercantil, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y**

DE ADMINISTRACION.- Artículo Séptimo.- Órganos de Gobierno y de administración.- El Órgano de Gobierno de la compañía es la Junta

General de Socios y son Órganos de Administración el Directorio, la Gerencia General y la Presidencia.- Son órganos de decisión y de

dirección: La Junta General de Socios y el Directorio; Son órganos de ejecución: la Gerencia General, la Presidencia y todas aquellas

instancias administrativas de decisión creadas por el Directorio para la buena marcha de la sociedad.- **Artículo Octavo.- Junta General de**

Socios.- La Junta General de Socios constituye el máximo órgano de gobierno y dirección de la Compañía, ella da expresión a la voluntad

social y se integra con los socios que de acuerdo a la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones.- Sus resoluciones válidamente

adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Los socios ausentes

podrán hacerse representar por otros socios o terceros, mediante carta poder que cumpla con los requisitos establecidos para el efecto- Los

administradores de la compañía no podrán representar a los socios ausentes.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez

al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las

cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y el informes

respecto del ejercicio económico anterior que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General de Socios sesionará extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales expresamente fuere convocada.- **Artículo Noveno.- Atribuciones especiales de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo del Estatuto, las siguientes: a) Sobre la base de la propuesta que plantee el Gerente General y sin que la misma le resulte vinculante sino solamente referencial, definir los perfiles, requisitos académicos y experiencia profesional que deberán reunir los Vocales independientes del Directorio, principales y alternos; b) Nombrar y remover a los Vocales Principales y alternos del Directorio, Gerente General y Presidente de la compañía, así como al Auditor Externo de la Compañía, y fijar su retribución. En cuanto al honorario del Auditor Externo, una vez designado, la Junta podrá autorizar al Gerente General que negocie el honorario que ha de percibir, en función de los valores de mercado; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver la emisión de obligaciones; e) Resolver sobre el aumento del capital social y su pago, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, y, en general, todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos; f) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos; g) Absolver las consultas que le formule el Directorio, el Presidente o el Gerente General; h) Remover al Gerente General y Presidente de la compañía; i)



NOTARIA
TERCERA



Interpretar este Estatuto de modo generalmente obligatorio a todos los socios, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la Ley; j) Establecer los montos máximos de giro de los administradores y condiciones especiales para obligar a la compañía. Esta facultad podrá ser delegada al Directorio de la Compañía; k) Las demás que establezca la ley.- **Artículo Décimo.- Mayoría.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por una mayoría de votos que represente más del cincuenta por ciento (50%) del Capital Social con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Primero.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por cualquier miembro del Directorio.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión.- En todos los casos, las convocatorias a las reuniones de la Junta General de Socios se harán utilizando todos los mecanismos de divulgación que permitan la mayor difusión y conocimiento de la misma por parte de los socios. La difusión se hará también enviando cartas o mensajes de correo electrónico a los socios que hayan registrado sus

direcciones en la Gerencia General de la compañía.- **Artículo Décimo**

Segundo.- Quórum de Instalación y Mayoría Calificada.- Respecto del

quórum de instalación y el quórum de votación, se observarán las siguientes reglas: a) La Junta General no podrá considerarse

constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento

(50%) del Capital Social, con derecho a voto.- Si la Junta General no

pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas

Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En

la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.-** No

obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier

tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de

los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los

representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, de conformidad con la ley.- **Artículo Décimo Cuarto.- Actas.-** Las actas de

las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles impresas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por

el Presidente y el Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL,**

DE LA ADMINISTRACION Y DE LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA.-



NOTARIA
TERCERA

Artículo Décimo Quinto.- Representación.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, para todos los efectos, la ejercerá el Gerente General y, en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, será subrogado por el Presidente, dentro de las atribuciones conferidas por este Estatuto.- **SECCION PRIMERA.- DEL**

DIRECTORIO.- Artículo Décimo Sexto.- Composición.- El Directorio, que tendrá siempre un número impar, estará conformado por tres y hasta siete vocales principales y sus respectivos alternos, designados por la Junta General de Socios por un período de dos años. La Junta General de Socios deberá designar al menos un Vocal independiente de todo vínculo con la propiedad del capital de la compañía y de la administración. La designación de los vocales del Directorio se realizará atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, en función de los perfiles definidos por la propia Junta General.- **Artículo Décimo Séptimo.- Presidencia y Secretaría del**

Directorio.- El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia temporal por un director principal.- Actuará como Secretario del Directorio, el Gerente General de la compañía, a menos que, excepcionalmente el Directorio considere conveniente nombrar un Secretario Ad-Hoc de entre sus miembros.- **Artículo Décimo Octavo.-**

Reuniones y Convocatorias.- El Directorio se reunirá por convocatoria del Gerente General, a su propia iniciativa, o a pedido de por lo menos un vocal del Directorio.- Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, facsímile (fax) o por correo electrónico dirigidos a la dirección que cada Vocal del Directorio haya registrado para el efecto ante la Gerencia General, debiendo hacerse constar, en todos los casos, los temas que serán tratados en la reunión.- La agenda será elaborada por el Gerente General, salvo que se trate de una reunión convocada por uno o más vocales del Directorio, quienes establecerán la

agenda de la reunión que convocan.- Los vocales del Directorio tendrán derecho a ser adecuadamente informados por el Gerente General, o por los directores que han solicitado la convocatoria, con anterioridad a la reunión, respecto del o de los temas que consten en la convocatoria.-

Artículo Décimo Noveno.- Quórum.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.-

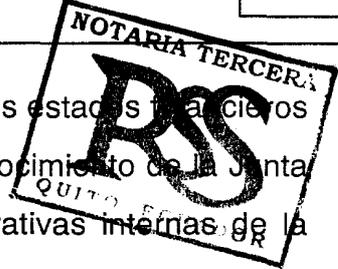
Artículo Vigésimo.- Mayoría.- Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto conforme de al menos la mitad más uno de los Directores asistentes a la reunión.- **Artículo Vigésimo Primero.-**

Resoluciones Escritas por excepción.- Cuando a criterio del Gerente General o de uno de los Vocales del Directorio se requiera de la resolución de un asunto urgente, será posible que se lleven a cabo reuniones del Directorio no presenciales, en cuyo caso serán válidas las resoluciones adoptadas por el Directorio siempre que la voluntad de sus Directores conste de uno o varios documentos firmados por ellos o en correos electrónicos dirigidos a la Gerencia General de la compañía, en los que se exprese claramente la decisión.- Las actas de las reuniones no presenciales serán suscritas por el Gerente General y al expediente respectivo se agregarán los documentos originales firmados por los vocales del Directorio.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones.-**

Será de exclusiva competencia del Directorio los siguientes asuntos: a) Proponer y definir el perfil y requisitos que deberán reunir el Gerente General y Presidente de la Sociedad, respectivamente; b) Establecer la política de retribución del Gerente General, del Presidente y de los integrantes de los comités que creare el Directorio.- c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; d) Autorizar al Gerente General para que por cuenta de la compañía, enajene, grave o limite el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Autorizar la designación de mandatarios generales; f) Conocer y aprobar el plan



NOTARIA
TERCERA



estratégico de la compañía; g) Conocer y aprobar los estados financieros de la sociedad, en forma previa a someterlos a conocimiento de la Junta General de Socios; h) Dictar las normas administrativas internas de la compañía; i) Dictar las normas de integración y funcionamiento de los comités que creare y los requisitos para la integración de los mismos; j) Conocer y autorizar toda operación que comporte conflictos de interés de miembros de la administración y equipo gerencial, es decir cuando éstos deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la compañía, cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendría un indebido beneficio pecuniario o extra-económico que de otra forma no recibiría; k) Aprobar las prácticas de Buen Gobierno Corporativo; l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.- Los vocales del Directorio están sometidos a las obligaciones de fidelidad, lealtad y no competencia, lo que deberá constar en el contrato que obligatoriamente deberán suscribir con la compañía.- Guardarán reserva y confidencialidad de todos los asuntos que por su función llegaren a su conocimiento y se comprometerán a no divulgarlos.- Deberán declarar todas las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos, con los personeros y funcionarios de la compañía, con proveedores, con clientes o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.- En cada caso en que conozcan de la existencia de un conflicto de interés, deberán así revelarlo en forma previa a cualquier decisión y, de ser pertinente, deberán abstenerse de las votaciones sobre este tipo de situaciones u operaciones asociadas a estas.-

Artículo Vigésimo Tercero.- Órganos especiales.- Cuando el volumen de operaciones así lo justifique y a criterio del Directorio, se establecerá la integración de órganos especiales, que funcionarán con la denominación de comités, que recomendarán respecto de los asuntos para los cuales fueron creados. Cada Comité estará presidido por un vocal del Directorio, integrado por otros directores o por personas independientes que cumplan con las características o con el perfil de la función, todo lo cual será definido por el propio Directorio en forma previa a la integración de los comités.- **SECCION SEGUNDA.- DEL**

PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido. Podrá o no ser socio de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Subrogar al Gerente General en todo caso de ausencia, impedimento o falta temporal o definitiva; b) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio, que no fuesen privativas de otros órganos de la Compañía según este Estatuto; c) Someter a resolución de la Junta General o del Directorio, según corresponda, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones.- **SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.-**

Artículo Vigésimo Quinto.- Atribuciones.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios. Sus deberes y atribuciones son: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto; b) Nombrar Gerentes, Subgerentes, y más funcionarios y empleados; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones



NOTARIA
TERCERA



dentro del límite presupuestario y según las políticas re-
Directorio; d) Abrir cuentas bancarias y girar, aceptar y en-
cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a
nombre y por cuenta de la Compañía; e) Podrá obligar a la compañía,
por sí solo, dentro de los límites que le sean fijados por la Junta General
de Socios o el Directorio si tal facultad le hubiere sido delegada; f) Firmar
contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener
autorización del Directorio, cuando tal autorización sea necesaria en
función de sus límites de giro; g) Vender e hipotecar inmuebles, y en
general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes
que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa
autorización del Directorio, al igual que otra clase de derechos reales
que contemple la ley; h) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones,
participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa
autorización del Directorio; i) Conferir poderes especiales y generales,
observando lo dispuesto en este Estatuto; j) Tener bajo su
responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la
contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de
administración; k) Llevar bajo su responsabilidad los libros de actas
de Juntas Generales y de Directorio, de Participaciones y Socios y
el Libro Talonario; l) Firmar los Certificados de aportación definitivos y
provisionales; m) Presentar anualmente al Directorio y a la Junta
General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas,
balances y más documentos pertinentes; n) Presentar periódicamente al
Directorio, un balance de situación y resultados; además, anualmente y
con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General,
presentará al Directorio la documentación e informes exigidos por la Ley
de Compañías; o) Elaborar el presupuesto anual, el plan estratégico y el
plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación

del Directorio; p) Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; q) Revelar y poner en conocimiento de los socios y vocales del Directorio todo hecho relevante, no más tarde de quince días calendario del acaecimiento de tal hecho.- Al efecto, se considera como hecho relevante todo evento que implique una afectación estimada en más o en menos el 20% respecto del patrimonio de la Sociedad; r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Responsabilidad.-** El Gerente General está sujeto a la supervisión del Directorio.- Si el Gerente General realizase un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones previstas en estos estatutos o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con las estipulaciones de la Ley de Compañías pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase.- **SECCION CUARTA.- DISPOSICIONES COMUNES.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Períodos.-** Los Vocales del Directorio, salvo el vocal o los vocales independientes, el Presidente y el Gerente General podrán ser o no socios y serán elegidos por períodos de dos (2) años.- Todos los administradores deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Socios, sin que haya lugar al pago de ninguna clase de indemnización, salvo que la misma se hubiese autorizado o se haya pactado expresamente al momento de la designación.- El Directorio podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles.- **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,**



NOTARIA
TERCERA

BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y

Artículo Vigésimo Octavo.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Noveno.**

Fondos de Reserva y Utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley.- La Junta General puede decidir no apropiarse valor alguno al fondo de reserva legal, cuando éste haya alcanzado el valor mínimo contemplado por la Ley.- **Artículo Trigésimo.- Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los socios,

el Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal y el Presidente actuará como liquidador suplente.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA RESOLUCION DE**

CONTROVERSIAS.- Artículo Trigésimo Primero.- Resolución de Controversias.- En caso de controversias que se susciten entre socios y la compañía, así como entre socios y administradores, tales controversias se podrán someter a un procedimiento de mediación en un centro de mediación debidamente registrado ante el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación, a menos que el asunto materia de controversia deba resolverse obligatoriamente a través de la justicia ordinaria. El proceso de mediación no podrá durar más de diez días. En caso de no llegar a un acuerdo mediante este procedimiento, de haberse intentado el mismo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que dicte un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito, con sede en Quito, y se regirán por las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados

conforme a lo establecido en la Ley; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral, y se comprometen incondicional e irrevocablemente a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El arbitraje será en equidad.-

CLÁUSULA CUARTA.- Integración del Capital Social de la compañía.- Los socios de la compañía que han suscrito el capital son: **

Nombre	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones
Máximo Vicente Torres Guaicha ✓	US\$ 499	US\$ 499	499 ✓
Manolo Cortez Uquillas ✓	US\$ 499	US\$ 499	499 ✓
José Julián Vacas Salazar ✓	US\$ 2	US\$ 2	2 ✓
TOTAL	US\$ 1000	US\$ 1000	US\$ 1000

Los aportes para el pago del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco de la Producción Produbanco S.A. , a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura.- **CLÁUSULA QUINTA.- Procuración.-** El señor doctor Patricio Peña Romero queda autorizado para cumplir con todos los actos necesarios y concernientes a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la



NOTARIA
TERCERA



convocatoria a la primera Junta General de Socios con la finalidad de conocer el estado de la gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás declaraciones para la validez de la presente escritura pública.- (firmado) doctor Patricio Peña Romero, abogado con matricula profesional número dos mil ciento setenta y seis (N° 2176) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

00000 9

f) Sr. Máximo Vicente Torres Guaicha
c.c. 1706289004

f) Sr. Manolo Cortez Uquillas
c.c. 170306946-6

f) Sr. José Julián Vacas Salazar
c.c. 170382914-1



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA - 170628900-4
TORRES GUAICHA MAXIMO VICENTE
LOJA/CELICA/SAN JUAN DE POZUL
29 MAYO 1959
REG. CIVIL 001-2-0200-00399 M
LOJA/CELICA
CELICA 1959

ECUATORIANA***** E333311212
CASADO ALICIA CHIRIBOGA VITERI
SUPERIOR MEDICO
JOSE MARIA TORRES
FLORESMILA GUAICHA
QUITO 17/02/2006
17/02/2018
REN 1776807
Pch

158-015 1706289004
TORRES GUAICHA MAXIMO VICENTE
QUITO CANTON

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito. Quito a. 27 DIC 2007


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
 CIUDADANIA No. 1703069A6-6
 CORTEZ UQUILLAS MANGLO
 30 ABRIL 1953
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 003-1 0298 03901
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1953

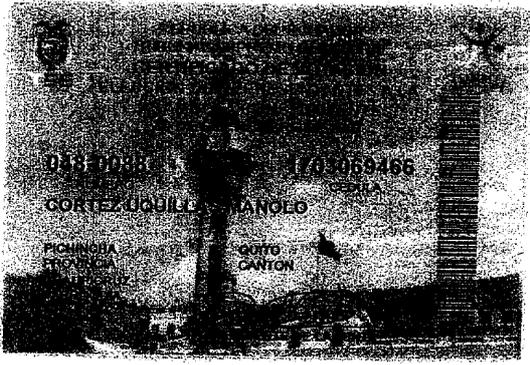



FIRMA DEL CERTIFICADO

ECUADORIA***** EAA4312A43
 CASADO MARI
 SUPERIOR MEXICO
 VICTOR CORTEZ
 CLEVENTINA UQUILLAS
 QUITO
 1171072012
 QUITO ECUADOR
 0666581

NOTARIA TERCERA
 RS
 QUITO ECUADOR

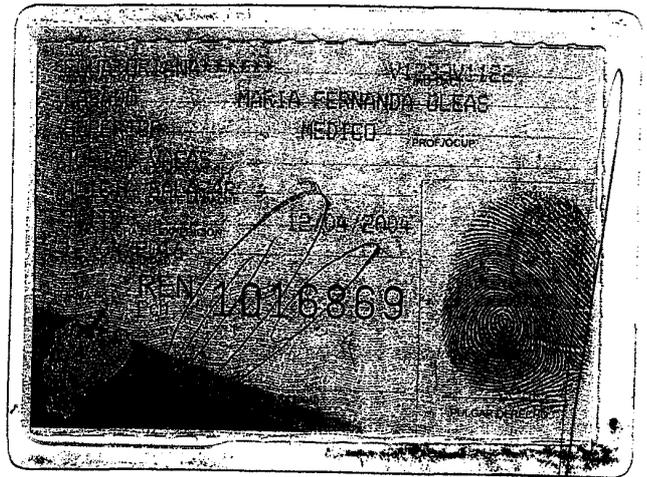
FIRMA DE LA AUTORIDAD



0000010

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito. **27 DIC 2007**
 Quito a. _____


DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito. **27 DIC 2007**
Quito a. _____

[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación C101000902656

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CORTEZ UQUILLAS MANOLO	499.00
VACAS SALAZAR JOSE JULIAN	2.00
TORRES GUAICHA MAXIMO VICENTE	499.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco (a) 1
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CLINICA DE OBESIDAD GASTROBESIDAD CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Jueves, Diciembre 27, 2007

FECHA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7169931
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORTEZ UQUILLAS MANOLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2007 11:11:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CLINICA DE OBESIDAD GASTROBESIDAD CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgo ante mi, y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CLINICA DE OBESIDAD GASTROBESIDAD CIA. LTDA. otorgada por MAXIMO VICENTE TORRES GUAICHA Y OTROS, sellada y firmada en Quito, veintisiete de diciembre del dos mil siete.



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SEGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



012



NOTARIA
TERCERA

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número 08.Q.IJ.000068, expedida por el Doctor EDUARDO GUZMAN RUEDA, Director del Departamento Jurídico de Compañías, de fecha nueve de enero del dos mil ocho, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de Constitución de la Compañía CLINICA DE OBESIDAD GASTROBESIDAD CIA. LTDA., al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el veintisiete de diciembre del dos mil siete, ante el Suscrito Notario. Quito, a diez de enero del dos mil ocho.-

EL NOTARIO



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. SESENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de enero de 2.008, bajo el número **0097** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CLÍNICA DE OBESIDAD GASTROBESIDAD CÍA. LTDA.**", otorgada el veintisiete de diciembre del año dos mil siete, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0060.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 1878 de 22 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001306** - Quito, a once de enero del año dos mil ocho.-
EL REGISTRADOR.



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000015



01435

OFICIO No. SC.II.DJC.08.

Quito,

21 ENE 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CLINICA DE OBESIDAD GASTROBESIDAD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL